

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00319-00

En atención al memorial que antecede mediante el cual, la parte demandante Sra. **LUZ EDILMA VELANDIA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'890.732, solicita el fallo para su protocolización y la expedición de oficios ordenados mediante audiencia de fecha **07 de febrero de 2019**<sup>1</sup>, el juzgado accede y, en consecuencia,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: EXPÍDASE** copia de la decisión en audiencia de fecha 07 de febrero de 2019, con constancia de ejecutoria a costa de la solicitante. Téngase en cuenta que junto con la solicitud fueron aportados 2 aranceles judiciales<sup>2</sup>.

**SEGUNDO: EXPÍDASE NUEVAMENTE** los oficios ordenados en los numerales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** mediante audiencia de fecha 07 de febrero de 2019, tendientes a la inscripción de la sentencia, al levantamiento de la medida de inscripción de la demanda y del patrimonio de familia, con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO)**.

**LOS OFICIOS** correspondientes, serán remitidos por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, adjuntando copia de la decisión de la audiencia de fecha 07 de febrero de 2019 con la respectiva constancia de ejecutoria.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **JAIME ANDRÉS CARMONA ARANGO**, acreditó ante el despacho la radicación del oficio expedido en el momento oportuno bajo el número G-05-053 del 7 de febrero de 2019<sup>3</sup> dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO) sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno.

---

<sup>1</sup> Ver archivo 01 folios 259 a 260 del expediente digitalizado

<sup>2</sup> Ver archivo 02 del expediente

<sup>3</sup> Ver archivos 263 a 265 a del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CUARTO:** La solicitante, Sra. LUZ EDILMA VELANDIA MORALES, no aportó correo electrónico ni dirección para notificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 90  
DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e483e0623596b85231256d10a187c9ff2549b94e63390ba4bbbe0340a88ec**

Documento generado en 05/08/2022 03:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00596-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 09 de diciembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada Sra. **CONSUELO ROJAS VIEDMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29598705; conforme lo disponía el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 19 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **CONSUELO ROJAS VIEDMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.598.705, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

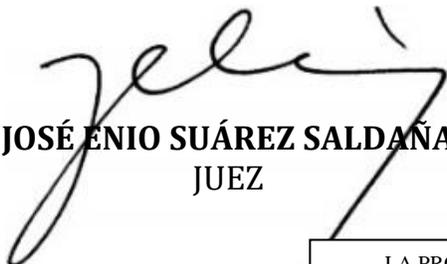
**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$133'500.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 90  
DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5c58b096b5d3a29269cd1dd3d9fcff695f6f254a9af99a3aa5fa74ace5c918**

Documento generado en 05/08/2022 03:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00596-00

**EN CONOCIMIENTO** las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias: COLTEFINANCIERA S.A. (archivo 10 digital), BANCO FINANDINA (archivo 11 digital), BANCO BBVA (archivo 13 digital), BANCOOMEVA (archivo 14 digital), BANCAMÍA (archivo 15 digital), BANCO CAJA SOCIAL (archivo 16 digital), BANCO FALABELLA (archivo 17 digital), mediante las cuales informan que la demandada no posee vínculo con dichas entidades financieras.

En atención a la respuesta del BANCO DE BOGOTÁ (archivo 12 digital), **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de dicha entidad que el Oficio Circular N° JBS-421-202 del 15/11/2021, que decreta la medida cautelar no fue remitido directamente del correo del juzgado porque dicha función recae en el Centro de Servicios Judiciales, por lo tanto, es auténtico el oficio remitido desde cualquier nombre con el dominio “@cendoj.ramajudicial.gov.co”, que en esta oportunidad fue remitido por [jbeltras@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jbeltras@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Expídase oficio.**

**EN CONOCIMIENTO** la respuesta del BANCO POPULAR (archivo 20 digital) mediante la cual informa que procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 90  
DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8084975219d1f5466bd5e5eed6efce91d8a4575979ef275f6fd1f6c61bd447**

Documento generado en 05/08/2022 03:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente No. 630014003002-2021-00641-00

En el proceso de la referencia, se allega el pasado 18 de Julio de 2022, Derecho de Petición incoado por la Sra. CIELO DIAZ MONCALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No 24.485.088 de Armenia Quindío, a través de su apoderada judicial, Dra JAQUELINE BIBIANA ROSERO VARGAS<sup>1</sup>, identificada con cedula de ciudadanía No 37.122.448 de Ipiales Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional No 261.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual solicita en forma concreta que se le responda lo siguiente:

- “...1. Sírvase informar por favor, a que se debe la fijación del aviso en el domicilio de mi representada.*
- 2. Sírvase informar por favor, si el proceso anterior es relativo al contrato de arrendamiento vigente que se encuentra como ya se mencionó al día en sus pagos, y de ser así sírvase informar por favor:*
- Número de radicado del proceso*
  - Estado del proceso*
  - Forma en la que se notificó a mi representada*
- 3. Sírvase por favor, emitir copia íntegra del respectivo proceso o proveer acceso electrónico a la totalidad del proceso...”*

Por lo anterior, procede este Administrador de Justicia a resolver cada uno de los puntos enumerados por la solicitante en aras atender la petición, así:

Frente a la solicitud *“...1. Sírvase informar por favor, a que se debe la fijación del aviso en el domicilio de mi representada...”*, al respecto se le deberá informar que el mismo corresponde a un aviso emitido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia-Comisiones Civiles del Municipio de Armenia, Quindío, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el despacho comisorio enviado el pasado 30 de junio de 2022, por medio del cual se comunica lo dispuesto en la providencia del 10 de junio de 2022<sup>3</sup>, a dicha dependencia administrativa.

Respecto de lo solicitado *“...2. Sírvase informar por favor, si el proceso anterior es relativo al contrato de arrendamiento vigente que se encuentra como ya se mencionó al día en sus pagos, y de ser así sírvase informar por favor:• Número de radicado del proceso • Estado del proceso • Forma en la que se notificó a mi representada...”*, a este punto, se tiene que, el asunto de la referencia es un proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el señor EDILSON GIRALDO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.682.432; en contra de la señora CIELO DIAZ MONCALEANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.088, bajo el radicado **630014003002 2021-00641-00**; así mismo, frente al estado del proceso, se informará a la

<sup>1</sup> judicial@gruposinergia.net.co.

<sup>2</sup> Ver anexo 14 del expediente digital

<sup>3</sup> Ver anexo 12 del expediente digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

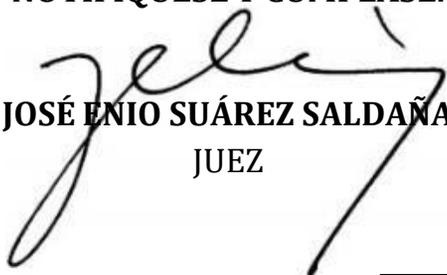
peticionaria que el mismo se encuentra con sentencia ejecutoriada proferida el 10 de junio de 2022, y que posteriormente, se emitió despacho comisorio, con el fin de materializar los ordenamientos de la referida sentencia.

En cuanto a la notificación<sup>4</sup> de la señora CIELO DIAZ MONCALEANO en este asunto, fue realizada conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por último y frente a la solicitado en el numeral tercero “...3. *Sírvase por favor, emitir copia íntegra del respectivo proceso o proveer acceso electrónico a la totalidad del proceso...*”, se debe señalar que debido a la emergencia sanitaria del COVID-19, se implementaron las nuevas tecnologías de la información en la Rama Judicial, a fin de que todos los expedientes fueran adelantados de manera digital y dado que dentro del expediente de la referencia se encuentra surtidos todos los trámites procesales y los cuales no guardan ningún tipo de reserva se procederá a **ORDENAR** al **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, para que proceda a compartir el acceso al expediente digital de la referencia y a remitir la presente providencia al correo electrónico de la Dra. JAQUELINE BIBIANA ROSERO VARGAS [judicial@gruposinergia.net.co](mailto:judicial@gruposinergia.net.co).

Con lo anterior, se infiere por parte de este Servidor Judicial que, se da respuesta a cada uno de los interrogantes presentados por la peticionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyecto GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA  
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 90 DEL 08 DE  
AGOSTO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal

<sup>4</sup> Ver anexo 11 del expediente digital

**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cffb13e1877a6610b1dd4cd242758dacb78a37d12a9b582f9e40e5194e6dc9e**

Documento generado en 05/08/2022 05:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**